



# EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLIII

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NUM 12603

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península.—Un mes, 2 ptas.—Tres meses, 6 id.—Extra-  
ors.—Tres meses 11.25 id.—La suscripción se contara desde 1.<sup>o</sup>  
y 16 de cada mes.—La correspondencia a la Administración.

Redacción y Administración, Mayor 24

LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 1903

CONDICIONES

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de  
fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette rue Cauchoy  
61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31

## Como se esperaba

La idea generosa de los contertulios de El Eco, relativa á proporcionar este invierno á los pobres que se vea que lo necesiten mantas y otros abrigos, se ha hecho paso; nuestro artículo dando cuenta de tan buen proposito y excitando a las almas sensibles para que lo secunden, ha encontrado el terreno dispuesto para dar buenos frutos.

Así lo esperábamos y así es de esperar siempre en esta población que cifra su mayor orgullo en ser caritativa. Para cualquier cosa se encontrará reacia, falta de entusiasmo; pero si con voces de la caridad se le estimula, acude siempre presurosa a dar su obolo.

Ella da lecho y asistencia al enfermo desvalido; casa al pobre anciano; madre cariñosa y solícita al niño arrojado del hogar materno; alimentación sana y abundante a quien la necesita y cuando surge un suceso extraordinario que trae aparejada una desdicha también extraordinaria, hace un esfuerzo de gigante para borrar sus huellas.

Cuando hay una necesidad que socorrer, basta decirle: «aquí hace falta esto». Y la necesidad desaparece, honrada por esta caridad cartagenera, timbre glorioso de la ciudad de Asdrúbal, que ha merecido los elogios de cuantos hombres eminentes han vivido un día dentro de sus murallas.

Ahora se le llama en previsión de que dentro de poco, cuando el invierno llegue, tendrán frío los pobres, esos pobres que no mendigan la caridad del prójimo, que no

pululan por las calles y que reclusos en sus viviendas a donde no llegan las miradas de los que podrían favorecerles, pasan el día con la ración de la Tienda Asilo, facilitada por algún bienhechor generoso y la noche tiritando de frío por falta de abrigo en el lecho.

En el mundo hay muchas deficiencias, muchísimas faltas, muchos motivos de pesar. Mientras hay quien vive en la abundancia y lo sobra todo, hay quien vive careciendo de lo más preciso. ¿Qué sería de estos pobres, si aquellos, los ricos, carecieran de los sentimientos que distinguen al hombre y no acudieran a remediar sus males y a mitigar sus escaseces? Habría que renegar de los afortunados declarándoles guerra sin cuartel.

Por dicha no es así; los mimados de la fortuna tienen corazón y lo manifiestan probándolo. Ya han comenzado a verlo los pobres en nuestra suscripción para mantas, es decir, en la idea hermosísima de los contertulios de El Eco, a los cuales se debe este nuevo rasgo de la caridad cartagenera. Ya han respondido algunos á nuestra indicación. Los demás responderán también y con ellos los que sin ser ricos ni vivir de sus rentas, viven lo suficientemente desahogados para poder contribuir con una moneda grande ó chica a que los pobres no tengan frío.

## EL ABISMO

Entre los dos, para oponerse im-  
pío  
A que nunca á mi lado pueda verte,  
Profundo abismo colocó la muerte  
Que sólo salva el pensamiento mío.  
Punto nos niega indiferente y frío

Que de nuestro martirio nos liberte,  
Y ni oyo de mí pena el pay! de muerte  
Ni mira de mis lágrimas el río.

Mes ten té, y en las alas de los vientos  
Al cielo tachado de zafros  
De nuestra queja alcemos los acentos;

Hasta que formen con sus ruidos gitos:  
Puente de pasionarias mis lamentos,  
Puente de ruiseñores tus suspiros.

Carlos Cano.

## PROTECCION A LA MARINA MERCANTE

El proyecto sobre protección á la marina mercante nacional leído por el ministro de Hacienda en el Congreso, además de las ventajas que se enumeran en el preámbulo, de reducción de gabelas, que no corresponden al ramo de Aduanas, dispone lo siguiente:

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de importación las embarcaciones de todas clases de más de 300 toneladas (2'83 metros cúbicos) de arqueo total.

Las mismas embarcaciones hasta 300 toneladas inclusive, adeudarán por cada una de éstas el derecho de 40 pesetas, si proceden de naciones convenidas, y el de 48 pesetas si proceden de las no convenidas.

Art. 2.º No se percibirá derecho alguno por las obras que se realicen en astilleros extranjeros en las embarcaciones españolas, ya consistan aquéllas en simples reparaciones, ya en el cambio de sus máquinas, ya produzcan el aumento de su tonelaje.

Art. 3.º Serán libres de derechos de Aduanas los materiales, máquinas y aparatos que se importen del extranjero para la construcción, carena y reparación de los buques, tanto nacionales como extranjeros, siempre que se justifique la inversión de los efectos mencionados en la forma establecida ó que establezcan las Ordenanzas de Aduanas.

Los dueños de las embarcaciones ó sus representantes legítimamente autorizados, son los únicos que podrán solicitar dicha franquicia.

Art. 4.º Además de la franquicia establecida en el artículo anterior, los armados

de buques españoles, ó sus representantes legítimamente autorizados, tendrán derecho á percibir las siguientes primas para los buques que se construyan en los astilleros ó arsenales españoles:

Cuarenta pesetas por cada tonelada de arqueo (2'83 metros cúbicos) de las que en totalidad midan las embarcaciones de casco de madera.

Seenta pesetas por la misma tonelada de las que en totalidad midan las embarcaciones de casco de hierro ó acero ó de construcción mixta, y

Quince pesetas por cien kilogramos de peso de las máquinas y calderas de las embarcaciones de una y de otra clase que se muevan á vapor.

Serán condiciones indispensables para el percibo de dichas primas:

1.ª Que las embarcaciones se hayan construido, armado y equipado en los astilleros de la Península ó Islas Baleares.

2.ª Que dichas embarcaciones midan más de 130 toneladas (2'83 metros cúbicos) de arqueo total.

Y 3.ª Que dichas embarcaciones hayan sido declaradas aptas por el ministerio de Marina para toda clase de navegación de altura.

Art. 5.º El arqueo de las embarcaciones que se construyen en España y de las que se importen del extranjero y la expedición y refrendos de las patentes de navegación y los roles de dichas embarcaciones, se harán por las autoridades de Marina sin más gastos por parte de los dueños, capitanes ó tripulantes que los del papel sellado en que los documentos deban expedirse.

Art. 6.º El reconocimiento por Sanidad de las embarcaciones de nueva construcción y de las extranjeras que se abanderan en España y la fijación en ellas de las placas de reconocimiento, se harán sin estipendio alguno para los armadores, consignatarios ó capitanes de los buques.

Las tarifas que actualmente rigen según el capítulo XIV del reglamento de Sanidad de 28 de Octubre de 1899 para la expedición y refrendo de las patentes de sanidad se reducen á un 50 por 100 de su actual importe.

Art. 7.º Los derechos que señalan los

aranceles consulares vigentes para los actos referentes á la navegación y al comercio, se reducirán en la siguiente forma: Artículos 1.º, 2.º y 3.º del arancel, al 20 por 100 de los actuales. Artículos 6.º al 12 inclusive y 21 al 25 inclusive, al 50 por 100.

Art. 8.º El comercio de cabotaje queda exclusivamente reservado á la bandera nacional.

Art. 9.º El servicio de practicoje será potestativo en todos los puertos españoles para los capitanes de los buques, tanto para los nacionales como para los extranjeros.

Art. 10. Quodan derogadas todas las leyes, reglamentos y órdenes que no se encuentren de acuerdo con los preceptos de esta ley, que deberán empezar á cumplirse en la Península, Baleares y Canarias á los diez días de su promulgación en la «Gaceta de Madrid», por parte de los consulados españoles en Europa y puertos de Africa y Asia del Mediterráneo, al mes, y por parte de los demás consulados á los dos meses de la expresada fecha.

Art. 11. Los ministros de Hacienda, Estado, Marina y Gobernación dictarán el cumplimiento de esta ley.

COBAS DE PARIS

## La ministra, la huésped y EL SECRETARIO

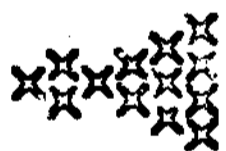
Dice «La Correspondencia»:

La amistad íntima, el cariño fraternal, el afecto inmenso que mutuamente profusano el ministro de Marina francés, M. Pelletan, y su secretario y hombre de absoluta confianza, Tisaier, no solo se ha roto, sino que parece va á trocarse en un insalvable odio.

¿Y por qué?

Pues por la moralidad, que hace otra vez su aparición, á zarpa la greña con los personajes directores de la santa democracia francesa.

M. Pelletan continuó como es sabido matrimonio hace muy poco tiempo. La luna de miel deslizábase espléndida y despejada



## Probad el Licorero de HENRI GARNIER y C.ª



DOS MISERIAS

339

LA BIBLIOTECA DE EL ECO DE CARTAGENA

DOS MISERIAS

336

—¡Par diez, que crees bien dormitional ¡Son á penas las doce de la noche!

—¡Las doce! —repuso Rosalia que acababa de oír en un reloj las tres.

—Todo lo mas. Ya ves que no soy hombre de mala conducta; me retiro temprano y nada tengo que ver con lo que pase en París despues de media noche.

A pesar de la indiferencia con que fueron pronunciadas estas frases, Rosalia comprendió que quería desorientarla respecto á la verdadera hora de su regreso.

Acercose á ella el Abadejo, y entonces advirtió la joven por vez primera alteración singular en sus facciones. Su palidez habitual era livida; su vista mas dilatada, tenia verdadero estravio, y estremecimientos convulsivos le agitaban de continuo. Notábase algo distraído en su expresión y habiérase dicho que hablaba con mayor viveza, como para atordirse.

Sorprendida de esta turbación, Rosalia permanecía incorporada en su lecho contemp'ando á Adrian con mezcla de curiosidad y terror, y tan claro era esta expresión suya, que el Abadej se percibió inmediatamente y le dijo:

—¿Que hay? ¿Por qué me miras así?

¿He cambiado de cara desde ayer?

—¡No digo eso!

Acercose con precaución al lecho donde dormía Rosalia. Esta cerró instintivamente los ojos y él pasó casi rozando con ellos la bugia para convencerse de que dormía. Despues, tranquilo sin duda sobre este particular apresuróse á quitar el traje que cubría el suyo habitual, se dirigió á un armario que habia en la estancia y abrió un departamento que era desconocido á Rosalia, depositando en él los vestidos que acababa de quitarse.

Volvió entonces al envoltorio que habia dejado sobre la mesa y empezó á hacer el inventario. Volvia la espalda á Rosalia, lo que permitia á esta seguir todos sus movimientos con seguridad. Vióle sacar del envoltorio encajes un reloj de plata, cubiertos y algunas pequeñas alhajas. De entre ellas separó un a oadeno de oro esmaltada y dos brazaletes despues repasó todo lo demás como si quisiera tasar su valor, hizo de nuevo un envoltorio y salió.

Rosalía habia seguido toda esta escena con viva ansiedad y sus incertidumbres se habian aclarado por desgracia; el oficio del Abadejo no era ya un misterio á sus ojos; Adrian era un ladrón.

Ni aun tuvo tiempo de reflexionar sobre este descubrimiento porque al momento volvió á entrar Adrian sin precaución, como hombre que quiere ser oído á su llegada. Rosalia entonces abrió los ojos como si despertara.

—¡Hola! ya duermes, —le dijo Adrian.

é cada vez mas, Rosalia, que ignoraba sus medios de existencia, habiase asombrado de los gastos que se permitia; pero cuando habia querido hacer alguna pregunta con este sentido, la madre Lumprea habia rehusado responder, y la misma Marieta habia contestado moviendo la cabeza con aire siniestro.

Misterio semejante hacia comprender á la joven que Adrian no ejercía una de esas profesiones honrosas que pueden nombrarse; pero ignoraba cual. Rosalia pasaba de una á otra suposición sin fijarse en ninguna, y habia oído pronunciar muchas veces á Adrian el nombre de Santiago Foureau sin penetrar qué clase de relaciones podían unir á su tirano con el antiguo amigo de Figel. Una circunstancia inesperada vino por fin á derramar una siniestra luz en medio de tales dudas.